



RESOLUCIÓN PA-125/2019, de 20 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-232/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 11 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 29 de septiembre de 2017 aparecen el anuncios de la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (SEVILLA) que se adjuntan:



“-Información pública relativa a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Jimena o de Palma a Écija, en el término municipal de Cañada Rosal (Sevilla), para la ejecución del proyecto de traza de colectores de agrupación de vertidos a la Edar de Cañada Rosal. VP/865/2017.

“-Información pública relativa a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada Vereda de Écija, sita en el término municipal de la Roda de Andalucía (Sevilla). VP/849/2017.

“En el anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica en el enlace www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, pero hemos comprobado que no está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 226, de 29/09/2017, en el que se publican los siguientes acuerdos de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (en adelante, la Delegación Territorial):

- Acuerdo de 12/09/2017 por el que se abre un período de información pública durante un mes y veinte días relativo a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Jimena o de Palma a Écija, en el término municipal de Cañada Rosal (Sevilla), para la ejecución del proyecto de traza de colectores de agrupación de vertidos a la Edar de Cañada Rosal, con el objeto de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.
- Acuerdo de 11/09/2017 por el que se abre un período de información pública durante un mes y veinte días relativo a la autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada Vereda de Écija, sita en el término municipal de La Roda de Andalucía (Sevilla), con el objeto de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

En ambos casos se añade que “[d]urante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: *[indica dirección web]*, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos”.



La denuncia se acompaña, igualmente, de copia de dos pantallas del Portal de la Junta de Andalucía (no se advierte la fecha de captura) en la que la búsqueda de consultas abiertas acerca de los expedientes denunciados “vía pecuaria/865/2017” y “vía pecuaria/849/2017”, de entre “[t]odos los documentos sometidos a información pública”, no facilita, aparentemente, información ni documentación alguna en relación con los mismos.

Segundo. Con fecha 25 de octubre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 17 de noviembre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Delegación Territorial en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“1. Según comunica a esta Delegación Territorial la Unidad de Transparencia e Información de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dichos expedientes están publicados en el Portal de Transparencia desde el 29/09/2017 hasta la fecha de hoy, ya que el plazo finaliza el 28/11/2017.

“2. Así mismo le informo que la documentación se está publicando simultáneamente en el Portal de Transparencia y en el portal Web de la Consejería.

“3. Así mismo informa la Unidad de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que la entidad denunciante no utiliza correctamente el buscador que ofrece el Portal de Transparencia; así mismo desconoce la publicidad que está realizando la Consejería en el ámbito del portal web, a partir de la Instrucción 3/2017 de la Viceconsejería, sobre el trámite de información pública de documentos, donde la búsqueda es mucho más fácil (Inicios/Participa/Documentos sometidos a información pública/Anuncios de apertura de Información Pública/Sevilla)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley



1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que la Delegación Territorial no ha cumplido en la tramitación de los correspondientes procedimientos de autorización para la ocupación de vía pecuaria relativos a los expedientes VP/865/2017 y VP/849/2017, la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Tercero. Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.



El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad es una muestra clara de transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las actuaciones administrativas, que favorece -qué duda cabe- la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, y supone un avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Y ciertamente, en relación con la denuncia formulada, el artículo 15.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (al que se remite el artículo 48.1 de dicho Reglamento al regular el trámite de exposición pública en el procedimiento para autorizar o conceder ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias), impone la obligación de acordar un período de información pública en los procedimientos en cuestión, al establecer lo siguiente:

“1. Tras la incorporación al expediente de clasificación del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la proposición de trazado, la Delegación Provincial acordará un período de información pública, anunciando en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas”.

Esta exigencia legal es, por tanto, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano denunciado, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por su parte, una vez consultados los anuncios publicados en el BOP de Sevilla anteriormente referidos en relación con los expedientes objeto de denuncia, puede constatarse cómo en los mismos se indica que el acceso a la documentación que integra dichos expedientes durante el periodo de información pública estará disponible para su consulta de forma presencial -en la sede de la Delegación Territorial, en horario de oficina-, pero también en formato electrónico a través de la página web de la Consejería en la “url” que se indica.



Cuarto. El órgano denunciado, en el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, defiende por su parte el cumplimiento adecuado de la obligación de publicidad activa antedicha, manifestando que "...dichos expedientes están publicados en el Portal de Transparencia desde el 29/09/2017 hasta la fecha de hoy, ya que el plazo finaliza el 28/11/2017", a lo que añade "...que la documentación se está publicando simultáneamente en el Portal de Transparencia y en el portal Web de la Consejería".

Y, en este sentido, trata de justificar el resultado infructuoso por parte de la asociación denunciante en su indagación de la documentación contenida en los expedientes denunciados en el hecho de que "...la entidad denunciante no utiliza correctamente el buscador que ofrece el Portal de Transparencia; así mismo desconoce la publicidad que está realizando la Consejería en el ámbito del portal web, a partir de la Instrucción 3/2017 de la Viceconsejería, sobre el trámite de información pública de documentos, donde la búsqueda es mucho más fácil (Inicios/Participa/Documentos sometidos a información pública/Anuncios de apertura de Información Pública/Sevilla)".

Por su parte, desde este Consejo, tras la consulta del apartado específico relativo a los "Anuncios de apertura del periodo de información pública de la provincia de Sevilla" que se localiza en la página web de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (fecha de acceso: 14/05/2019), se ha podido constatar cómo, efectivamente, en consonancia con lo expuesto por el órgano denunciado, se encuentra publicada la documentación -junto con los anuncios publicados oficialmente anteriormente referidos- correspondientes a los expedientes de deslinde de vía pecuaria VP/00865/2017 y VP/00849/2017, objeto de denuncia, desenlace idéntico al que conduce, igualmente, el análisis del Portal de la Junta de Andalucía en la misma fecha. Asimismo, como también indica el órgano denunciado, consta expresamente que la fecha de publicación de dicha documentación coincide, en ambos casos, con la de publicación oficial de los anuncios respectivos (29/09/2017), lo que conduce necesariamente a concluir que la reiterada información resultó accesible para la ciudadanía en sede electrónica con carácter simultáneo al inicio de los referidos periodos de información pública que motivan la denuncia, donde permanece publicada en la actualidad.

Así las cosas, este Consejo considera que no puede advertirse incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA en los términos que plantea la asociación denunciante, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia presentada.



Quinto. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en consonancia con la referencia efectuada por la asociación denunciante al primer párrafo del artículo 5.4 LTAIBG, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente